



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Martes, 18 de julio de 1989. — Número 142

Página 1.965

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- Consejería de Cultura, Educación y Deporte. — Orden de 3 de julio de 1989, desarrollando la normativa para regular la constitución, las actividades y el funcionamiento de las asociaciones y las Federaciones Deportivas en territorio de Cantabria 1.966
- Consejería de Cultura, Educación y Deporte. — Orden de 3 de julio de 1989, por la que se establecen los criterios para la elección de los miembros de las Asambleas Generales y de los Presidentes de las Federaciones Deportivas Cantabras 1.970
- Consejería de Cultura, Educación y Deporte. — Orden de 3 de julio de 1989, estableciendo las normas de inscripción de clubes, agrupaciones y Federaciones Deportivas y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas 1.972

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expediente número S-355/89 1.973
- Delegación del Gobierno en Cantabria. — Resolución por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la acometida para el suministro de gas natural a la industria «Asfaltos Uribe, S. A.», en Castro Urdiales 1.973
- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente alta tensión número E-37-C, 89-M 1.973
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números S-375/88 y S-121/89 1.974

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Marina de Cudeyo. — Bases para una plaza de guardia de la Policía Municipal y otra de oficial fontanero 1.974

3. Economía y presupuestos

- El Astillero. — Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/89, dentro del presupuesto vigente 1.976
- Arnuero. — Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/89, dentro del presupuesto general de 1989 1.976
- Polaciones. — Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/89 del presupuesto general de 1989 1.976

4. Otros anuncios

- Pielagos. — Aprobar definitivamente el estudio de detalle correspondiente a la parcela número 158, polígono 5, de Renedo 1.976
- Bárcena de Cicero. — Aprobar inicialmente el estudio de detalle presentado por «Construcciones Jucarma, S. L.», y licencia para instalación de un mesón-bar 1.976

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Expedientes números 159/89, 155/89, 163/89, 151/89, 147/89, 105/89, 145/89, 153/85, 24/89, 139/89, 72/89, 70/89, 137/89, 165/89, 92/89, 119/89 y 78/89 1.976
- Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 502/88 1.980

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

ORDEN de 3 de julio de 1989, desarrollando la normativa para regular la constitución, las actividades y el funcionamiento de las asociaciones y las Federaciones Deportivas en territorio de Cantabria.

Visto el Decreto 39/1989 de la Presidencia del Consejo de Gobierno de 2 de junio, que establece las normas básicas para regular las asociaciones y Federaciones Deportivas Cántabras, y atendiendo a la competencia exclusiva que en materia de promoción del Deporte y de la adecuada utilización del ocio atribuye el Estatuto de Autonomía de la Diputación Regional, y dado que es necesario desarrollar, como consecuencia del Decreto citado la normativa necesaria para su ejecución y aplicación.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto 39/1989, de 2 de junio,

DISPONGO

Capítulo primero

Normas generales

Artículo primero. La constitución de una asociación requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Acta fundacional, suscrita ante notario, como mínimo, por cinco personas naturales con capacidad de obrar, en la que consta la voluntad de las mismas para constituir una asociación con el fin exclusivo de fomentar y practicar actividades físicas y deportivas, sin ánimo de lucro.

Segunda.—Los estatutos de la asociación, suscritos por todos los socios promotores, deberán incorporarse al acta fundacional.

Tercera.—El informe favorable de la Federación o Federaciones competentes y aprobación por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Cuarta.—Inscripción de la asociación en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección Regional de Juventud y Deporte.

La aprobación de los estatutos y reglamentos de las asociaciones deportivas, cuyo ámbito de actuación exceda del regional, se regirá por lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 39/1989, de 2 de junio.

Artículo 2.º Las Federaciones Deportivas ya existentes elaborarán sus estatutos y reglamentos adaptándolos a las disposiciones de esta Orden en el término de seis meses desde su publicación.

Las Federaciones remitirán sus estatutos y reglamentos, ya adaptados, a la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, que los ratificará o señalará las deficiencias y observaciones que sea preciso corregir.

Efectuados los trámites previstos en el párrafo anterior, la Federación se inscribirá en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección Regional de Juventud y Deporte.

Transcurridos tres meses desde la presentación de los estatutos en la Consejería de Cultura, Educación y Deporte sin que se haya notificado ninguna resolución a Federación interesada, se entenderá que los estatutos quedarán ratificados definitivamente.

Artículo 3.º Para constituir una nueva Federación Deportiva Cántabra se requiere:

a) La existencia y la práctica habitual previa de un deporte específico y determinado, no asumido por ninguna Federación.

b) Una voluntad de creación de la misma por parte de personas o asociaciones que sean practicantes, instrumentado en un acta fundacional debidamente suscrita y formalizada.

c) Solicitud a la Consejería de Cultura, Educación y Deporte en el plazo de un mes desde la fecha de la reunión fundacional.

Informada favorablemente la solicitud, la nueva Federación redactará sus estatutos y reglamentos según las disposiciones de esta Orden y los remitirá a la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, que los ratificará o señalará las deficiencias y observaciones que sea preciso corregir. La rectificación de los estatutos supondrá la admisión e inscripción provisional de la nueva Federación en el Registro de Entidades Deportivas.

Esta inscripción pasará a definitiva al cabo de dos años, siempre que se cumplan los objetivos previstos en sus estatutos y por Resolución de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Artículo 4.º Los estatutos de las asociaciones deberán especificar y regular, al menos, las siguientes cuestiones:

a) Denominación de la asociación, que no podrá ser igual a la de cualquier otra ya existente, ni tan semejante que pueda inducir a confusión o error.

b) Ámbito territorial de actuación.

c) Actividades físicas y deportivas que pretenda desarrollar.

d) Federación o Federaciones a las que quedará adscrita.

e) Domicilio social o aquellos otros locales e instalaciones propias.

f) Los requisitos y procedimientos para la adquisición y pérdida de la condición de asociado.

g) Los derechos y deberes de los asociados.

h) Los órganos de representación, gobierno y administración.

i) El funcionamiento de la entidad, que habrá de ajustarse en todo momento a principios democráticos.

j) El sistema de elección de los cargos representativos y de gobierno, que deberá garantizar su provisión mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus asociados.

k) El patrimonio fundacional y el régimen de la asociación, que precisará el carácter, procedencia, administración y destino de todos los recursos, así como los medios que permitan conocer a los asociados la situación económica de la entidad.

l) Procedimiento para la reforma de los estatutos.
 ll) Régimen documental de la asociación que comprenderá, como mínimo, el libro-registro de socios, los libros de actas y de contabilidad.

m) Causas de extinción de la asociación.

Artículo 5.º Los estatutos de las Federaciones Deportivas Cántabras deberán regular explícitamente, sin perjuicio de los temas y materiales que cada Federación crea oportuno, las cuestiones siguientes:

a) Denominación, finalidad deportiva básica y domicilio social.

b) Órganos de representación, gobierno y administración. Su constitución y funcionamiento.

c) Órganos colaboradores y técnicos.

d) Miembros afiliados, tanto si son personas físicas como jurídicas.

e) Derechos y obligaciones, así como competencias de los órganos de gobierno y de los colaboradores y técnicos.

f) Derechos y deberes de los miembros afiliados, así como el régimen de funcionamiento de los clubes y entidades deportivas.

g) Régimen económico-financiero de la Federación.

h) Régimen disciplinario y jurisdiccional.

i) Régimen documental.

j) Procedimientos especiales para tomar acuerdos singulares o extraordinarios.

k) Causas de disolución y extinción de la Federación o de la segregación de alguna especialidad de la modalidad deportiva básica de la Federación.

l) Las cuestiones que sus propios usos y costumbres hayan introducido regularmente.

Artículo 6.º Los reglamentos de las Federaciones Deportivas Cántabras tendrán en cuenta, para su redacción, el ordenamiento deportivo nacional e internacional, para lo que haga referencia a las competiciones o actuaciones de nivel nacional o internacional.

Las Federaciones de las que dependan deportistas profesionales y aficionados deberán establecer las reglas específicas que sea preciso aplicar separadamente para cada una de las categorías citadas.

Capítulo segundo

Régimen, funcionamiento y disciplina de las asociaciones y Federaciones

Sección primera.—Asociaciones

Artículo 7.º 1. Los estatutos de las asociaciones reconocerán a los asociados los siguientes derechos:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la asociación.

b) Exigir que la actuación de la asociación se ajuste a lo establecido en las disposiciones vigentes a las normas estatutarias específicas.

c) Separarse libremente de la asociación.

d) Conocer las actividades de la asociación y examinar su documentación.

e) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la asociación.

f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que haya cumplido la

edad de dieciocho años, tenga plena capacidad de obrar y sea ciudadano de Cantabria según lo que dispone el Estatuto de Autonomía.

Artículo 8.º 1. El órgano supremo de gobierno de las asociaciones será la Asamblea General, que estará integrada por todos sus asociados con derecho a voto. Cuando el número de socios no exceda de quinientos podrán intervenir directamente todos los socios.

2. Cuando el número de socios exceda de quinientos, se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por el mismo sistema de sufragio libre, igual y secreto.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación.

3. La elección de los socios representantes será bianual, debiendo intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

4. Con independencia de la composición y funcionamiento de la Asamblea que se establecen en el presente artículo, la elección de presidente y demás cargos directivos de la asociación bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

5. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes y representados, la mayoría de los socios. En segunda convocatoria, tanto si es ordinaria como extraordinaria, alcanzará el quórum cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria **habrán de mediar, como mínimo, diez días naturales.**

6. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria siempre que se trate de la modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Junta Directiva, tomar dinero o préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas de socios o cuando lo soliciten, al menos, el diez por ciento de los socios.

Artículo 9.º 1. En todo club existirá una Junta Directiva, formada por un número de miembros no inferior a cinco, al frente de la cual habrá un presidente, y de la que formarán parte, además de un secretario y un tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2. El presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que determinen los estatutos, ostentarán la representación legal de la asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 10. Integrarán, en todo caso, el régimen documental y contable de las asociaciones:

1. El libro-registro de socios, en el que deberán constar su nombre, documento nacional de identidad, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la asociación. El libro-registro de socios también especificará las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2. Los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la asociación, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, las actas serán suscritas, en todo caso, por el presidente y el secretario del órgano colegiado.

3. Los libros de contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos de la asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

4. El balance de situación y de las cuentas de sus ingresos y gastos, que las asociaciones deberán formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrán en conocimiento de todos sus asociados.

Artículo 11. 1. Las asociaciones podrán utilizar libremente, para sus reuniones y actividades, los locales sociales e instalaciones propias.

2. Las reuniones y manifestaciones que las asociaciones deportivas celebren fuera de estos recintos se regirán por las normas que regulan, con carácter general, los derechos de reunión y manifestación.

Artículo 12. 1. Las actividades de las asociaciones deberán atenerse en todo momento a sus fines estatutarios.

2. Los acuerdos y actos de las asociaciones que sean contrarios al ordenamiento jurídico, a las disposiciones de la presente Orden o a las prescripciones de sus estatutos podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial, a instancia de parte interesada o del ministerio público. La impugnación de dichos acuerdos deberá hacerse dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. La impugnación de acuerdo y actos de asociaciones ante la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes.

Artículo 13. Las asociaciones que se extinguen por las causas que determinen las Leyes pueden ser disueltas, asimismo, por sentencia judicial, por decisión de la Asamblea General o por cualquier otra causa prevista en sus estatutos.

Sección segunda.—Federaciones

Artículo 14. Los reglamentos de las Federaciones Cántabras deberán ser aprobados por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte y regulan las siguientes cuestiones:

a) Desarrollo y práctica de la correspondiente modalidad deportiva.

b) Normas de aplicación específica a los deportistas profesionales y a los aficionados.

c) Regulación de campeonatos y competiciones.

d) Formación de personal técnico y deportivo especializado.

e) Régimen disciplinario.

f) Control de prácticas ilegales en el rendimiento de los deportistas.

Los reglamentos tendrán en cuenta, para su redacción, el ordenamiento deportivo nacional e internacional para los que se refiera a las competiciones o actuaciones de nivel estatal o internacional. Los reglamentos se presentarán en la Dirección Regional de Juventud y Deporte, que si no se manifiesta en contra en un plazo de tres meses se entenderán aprobados.

Artículo 15. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será válida, sea cual sea el número de asistentes.

Artículo 16. La asamblea general ordinaria se celebrará anualmente para tratar los asuntos propios de la gestión ordinaria y, como mínimo, para la aprobación de la memoria de actividades anuales, la aprobación del nuevo presupuesto y liquidación del anterior y el examen y consideración de las propuestas que formulen los miembros de la Asamblea o de la Junta.

Las asambleas generales extraordinarias se convocarán para tratar y resolver los temas no ordinarios, a iniciativa del presidente de la Junta Directiva o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al diez por ciento.

La convocatoria de las asambleas se hará pública con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración en el tablón de anuncios de las Federaciones y, como mínimo, en dos publicaciones diarias de ámbito regional.

Los acuerdos para temas ordinarios se adoptarán por mayoría simple y para los temas extraordinarios se precisará una mayoría cualificada que se establecerá en los estatutos, no inferior, en ningún caso, a dos tercios de los miembros asistentes a la asamblea extraordinaria.

Artículo 17. El presidente de la Junta Directiva presidirá la asamblea y su voto será de calidad en caso de empate.

El presidente o miembros de la Junta que establezca los estatutos tendrán la representación legal de la Federación y ejecutarán tanto los acuerdos de la asamblea como los de la propia Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

Las candidaturas podrán ser abiertas o cerradas.

Artículo 18. Para poder ser candidato o presidente de una Federación Deportiva Cántabra habrá que reunir las condiciones siguientes:

a) Tener la condición de ciudadano de Cantabria, según lo que dispone el Estatuto de Autonomía.

b) Ser mayor de edad.

c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

d) No haber incurrido en ninguna sanción deportiva que lo inhabilite, sea cual fuere el órgano que la impusiera.

Artículo 19. La elección del presidente de una Federación Cántabra se llevará a cabo mediante convocatoria acordada por la asamblea extraordinaria; en el orden del día constará el procedimiento a seguir para la elección y el nombramiento de la junta electoral que se escogerán entre personas que no sean candidatos en elección libre, directa, igual y secreta, de acuerdo con los estatutos de cada Federación, ratificados por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte y aprobados previamente por la asamblea extraordinaria.

Artículo 20. El procedimiento de la elección deberá tener presente, entre otros, como mínimo, los puntos siguientes:

a) Las convocatorias de elecciones se les dará publicidad en el tablón de anuncios de la Federación y, cuando menos, en dos publicaciones diarias, así como la Dirección Regional de Juventud y Deporte, y se dará cuenta a la Federación Española correspondiente.

b) Las convocatorias explicitarán el calendario electoral y adjuntarán el censo de miembros con pleno derecho de la Asamblea y señalarán el período hábil de presentación de candidaturas, el plazo de aceptación o de rechazo por parte de la junta electoral indicarán los recursos posibles en el caso de la no aceptación de un candidato o contra otros aspectos básicos de la convocatoria y censo electoral.

c) Las propuestas de candidatos deberán ser presentadas por el número mínimo de un diez por ciento de los miembros de derecho de la Asamblea.

d) Las candidaturas aceptadas definitivamente se harán públicas, con la debida antelación a la fecha de la elección.

e) Las elecciones serán controladas por la junta electoral y los interventores designados por los candidatos, que levantarán acta una vez acabada la votación y su recuento.

No serán admitidos, en ningún caso, los votos por correo tanto para la elección de miembros de la Asamblea como para presidente.

f) En el supuesto de un solo candidato, no se efectuará votación y el director regional de Juventud y Deporte o la persona delegada proclamará el presidente elegido y se dará cuenta a la Federación Española correspondiente.

g) En el caso de empate en la votación se celebrará una nueva elección siete días después, en el mismo lugar, hora y condiciones.

h) Si no se presentara ninguna candidatura o no fuesen admitidas las presentadas, la junta electoral, con los miembros suplentes, constituirán un consejo directivo provisional en un término máximo de dos meses. Actuará de presidente el miembro de mayor edad.

Artículo 21. 1. Las Federaciones Cántabras deberán ajustar su actuación en todo momento a los fines estatutarios.

2. Los acuerdos y los actos de las Federaciones que sean contrarios al ordenamiento jurídico, o las normas de la presente Orden o a las prescripciones de sus estatutos y reglamentos podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancia de parte interesada o el ministerio público.

Artículo 22. Las Federaciones Deportivas Cántabras llevarán al día los libros de contabilidad corres-

pondientes, así como los de registro de clubes, entidades de otros afiliados, los libros de actas de las reuniones de consejo directivo y asambleas, así como también del resto de organismos y comisiones de la Federación.

Artículo 23. 1. Las Federaciones Cántabras podrán utilizar sus propios locales y aquellos otros que estén a su disposición.

2. Las reuniones que las Federaciones celebren fuera de estos locales se ajustarán a las normas que regulen con carácter general el derecho de reunión.

Artículo 24. Las Federaciones se extinguirán por las siguientes causas:

a) Por decisión de dos tercios de la Asamblea General ratificada por la Dirección Regional de Juventud y Deporte.

b) Por cualquier otra causa prevista en sus estatutos.

c) Por las demás causas que determinen las Leyes.

Capítulo tercero

Régimen económico-financiero de las asociaciones y Federaciones

Artículo 25. 1. Las asociaciones y Federaciones constituidas al amparo del Decreto 74/83, de 6 de diciembre, se someterá al régimen de presupuesto y patrimonio propios.

2. Las Federaciones de las que dependan deportistas profesionales y aficionados deberán diferenciar claramente, en secciones separadas de los presupuestos, los ingresos y gastos correspondientes a cada una de tales categorías deportivas.

Artículo 26. 1. Las asociaciones y Federaciones sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre sus asociados.

2. La totalidad de los ingresos de las asociaciones y Federaciones deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los asociados.

Artículo 27. 1. Los clubes y Federaciones podrán gravar y enajenar sus bienes e inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en asamblea general extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.

c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual de la asociación o Federación, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio,

así como en los supuestos de emisión de títulos, será preceptivo, en su caso, el informe de la correspondiente Federación y la aprobación de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

2. Para la adecuada justificación del requisito a que se refiere el apartado b) del número anterior podrá exigirse, siempre que lo solicite un cinco por ciento, al menos, de los asociados el oportuno dictamen económico actuarial.

3. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Capítulo cuarto

Régimen jurisdiccional y disciplinario

Artículo 28. Corresponde a las Federaciones Deportivas Cántabras la competencia exclusiva en la potestad disciplinaria en materia deportiva y la ejercerán sobre las personas físicas y jurídicas que estén afiliadas y sobre los técnicos y otras personas que dependan, y aplicarán sus normas estatutarias y los reglamentos oportunos.

El ámbito se extiende a toda conducta contraria a la disciplina y a las normas de ética deportiva, a las infracciones cometidas en o como consecuencia de un juego, competición o prueba, dentro del territorio de Cantabria.

Artículo 29. No podrán ser sancionadas las acciones u omisiones no tipificadas en las disposiciones estatutarias y reglamentos deportivos de las Federaciones Cántabras o subsidiariamente de las españolas o aquellas que hayan sido cometidas antes de dictarse la normativa aplicable, excepto en el caso de que la nueva norma sea beneficiosa para el infractor.

Artículo 30. Los acuerdos que las Federaciones Cántabras adopten en materia disciplinaria se podrán recurrir ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, en los supuestos, forma y término que reglamentariamente se establezcan.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de julio de 1989.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez Bustamante.

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

ORDEN de 3 de julio de 1989, por la que se establecen los criterios para la elección de los miembros de las Asambleas Generales y de los presidentes de las Federaciones Deportivas Cántabras.

Cumplido el objetivo de dotar a las Federaciones Deportivas Cántabras de personalidad jurídica propia, sin perjuicio de su plena integración como tales en la

Federación Española correspondiente, resta maximizar los principios democráticos y representativos de su organización y funcionamiento.

En consecuencia y en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto 39/1989, de 2 de junio, sobre asociaciones y Federaciones Deportivas en el territorio de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero. Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General estará compuesta por representantes de las asociaciones deportivas, de los deportistas, de los técnicos-entrenadores y de los jueces o árbitros.

2. Sus miembros serán elegidos cada cuatro años por sufragio libre y secreto, entre y por los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente, de acuerdo con las proporciones que se establecen en la presente Orden.

Artículo 2.º Representación de los diversos estamentos en la Asamblea General.

La representación en la Asamblea General de los cuatro estamentos mencionados responderá a las siguientes proporciones:

1. Asociaciones deportivas y deportistas, el 82%. El reparto de este porcentaje se efectuará de modo tal que no exista entre ambos estamentos una diferencia superior a 22 puntos.

2. Técnicos-entrenadores y jueces-árbitros, el 8%. El reparto de este porcentaje se efectuará de modo que no exista entre ambos estamentos una diferencia superior a 6 puntos.

Cuando, debido a las peculiaridades de una Federación Deportiva Cántabra no exista en ella los estamentos de técnicos-entrenadores y de jueces-árbitros, la totalidad de la representación se atribuirá al resto de los estamentos federativos, respetando la diferencia máxima antes indicada. Si sólo faltase uno de los dos estamentos señalados, se efectuará una acumulación máxima de un 12%, de modo que el estamento existente quede siempre representado un mínimo del 6%.

Artículo 3.º Reglamento electoral.

1. Las Federaciones Deportivas Cántabras, una vez que sus estatutos hayan sido ratificados por la Dirección Regional de Juventud y Deporte y hayan sido inscritos en el Registro correspondiente de la misma, elaborarán y presentarán a la Dirección Regional, en el plazo de diez días, un reglamento de elecciones para la constitución de la Asamblea General y designación del presidente de la Federación.

Las posteriores modificaciones o reformas de dichos estatutos, darán lugar a la ratificación por la Dirección Regional de Juventud y Deporte y subsiguiente inscripción en el Registro correspondiente.

2. El reglamento de elecciones habrá de regular las siguientes cuestiones:

a) Calendario electoral.

b) Censo electoral.

c) Composición, competencias y funcionamiento de la junta electoral.

d) Requisitos, representación y proclamación de candidatos.

e) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

f) Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales. Este contenido se referirá tanto a las elecciones de la Asamblea General como a la elección del presidente.

3. La Dirección Regional de Juventud y Deporte resolverá sobre la aprobación del reglamento o su devolución para subsanación en el plazo máximo de treinta días.

Transcurridos éstos sin que recaiga resolución, se entenderá aprobado el reglamento.

Artículo 4.º Convocatoria de elecciones.

Una vez aprobado el reglamento, las actuales Juntas Directivas procederán a convocar en el plazo de diez días elecciones para Asambleas Generales, constituyéndose las juntas electorales. Dicho trámite no regirá para las modificaciones de los reglamentos.

Artículo 5.º Juntas electorales.

1. Las juntas electorales se constituirán de acuerdo con los reglamentos electorales de las Federaciones Cántabras. Estarán integradas por un representante de cada uno de los estamentos componentes de la Federación como titulares y un representante de cada estamento como suplentes, que escogerán entre personas que no sean candidatos, en elección libre, directa, igual y secreta.

2. La relación de componentes de cada junta electoral se pondrá en conocimiento de la Dirección Regional de Juventud y Deporte.

Artículo 6.º Elección de representantes de asociaciones deportivas.

1. Los representantes de las asociaciones deportivas en la Asamblea General serán elegidos por y entre representantes de cada una de ellas, siendo obligatorio ser miembro de la Junta Directiva.

2. Serán consideradas como electoras las asociaciones deportivas inscritas como tales en el correspondiente Registro de la Dirección Regional de Juventud y Deporte y que hayan desarrollado en la temporada anterior actividades competitivas o de promoción de la modalidad deportiva, vinculadas a la Federación correspondiente.

Artículo 7.º Elección de representantes de deportistas.

Los representantes de los deportistas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, la temporada anterior.

Artículo 8.º Elecciones de representantes de técnicos-entrenadores y jueces-árbitros.

1. Los representantes de los técnicos-entrenadores serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría expedida por las Federaciones y que hayan desarrollado labor técnica o docente como mínimo durante las dos últimas temporadas en instituciones públicas o privadas.

2. Los representantes de jueces o árbitros serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la respectiva Federación, sea cualquiera su categoría y hayan desarrollado actividad vinculada a

la Federación Cántabra correspondiente en la última temporada.

Artículo 9.º Electores y candidatos.

1. Podrán ser electores personas mayores de dieciséis años en el momento de la convocatoria electoral, y elegibles, las que reúnan las condiciones exigidas para cada categoría y sean mayores de dieciocho años.

2. Los candidatos que pertenezcan a dos estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos.

Artículo 10. Censo electoral.

1. Como anexo al reglamento electoral, la Federación correspondiente incluirá el censo electoral de asociaciones, deportistas, técnicos y jueces o árbitros.

2. Dicho censo será expuesto en la sede de la Federación dándose un plazo de siete días para posibles reclamaciones, resolviendo la junta electoral.

Artículo 11. Elección del presidente.

1. Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Federación procederá, en el plazo máximo de quince días a convocar la Asamblea, en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección del presidente de la Federación.

2. Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos podrá exponer su programa.

Artículo 12. Para la elección de miembros de la Asamblea General así como de presidente, no se admitirá ni la delegación ni el voto por correo.

Artículo 13. Candidato elegido.

1. Será elegido presidente por los miembros de la Asamblea General el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos de los miembros presentes.

2. El presidente designa y revoca libremente los miembros de la Junta Directiva, que será el órgano colegiado de gestión de la Federación. Su composición, responsabilidades de los miembros y el régimen de funcionamiento y de sesiones vendrá regulado por los estatutos de cada Federación.

3. Los estatutos de cada Federación, regularán los requisitos reglamentarios para poder ser candidato a la presidencia de cada Federación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Federaciones Cántabras dispondrán de un plazo de seis meses para la adaptación de sus estatutos a las normas contenidas en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Órdenes de 17 de mayo y 30 de noviembre de 1984, por las que regulan la constitución, las actividades y el funcionamiento de las asociaciones y Federaciones Deportivas en Cantabria, así como los criterios para la elección de los miembros de las Asambleas Generales y presidentes de las Federaciones Deportivas Cántabras.

Santander a 3 de julio de 1989.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez Bustamante.

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

ORDEN de 3 de julio de 1989, estableciendo las normas de inscripción de clubes, agrupaciones y Federaciones Deportivas y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas.

Considerando la larga tradición deportiva de Cantabria, y a fin de coordinar y potenciar al máximo la labor de los clubes, agrupaciones y Federaciones Deportivas, se hace necesaria la regulación del Registro de Entidades Deportivas.

Atendiendo a lo que dispone el Decreto 39/1989, del 2 de junio, por el que se regula la actividad de Federaciones y asociaciones deportivas en territorio de Cantabria.

De acuerdo con lo que dispone el Estatuto de Autonomía de Cantabria en su artículo 22.17;

Atendiendo a lo que dispone el Real Decreto 2.416/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Cultura,

DISPONGO

Artículo primero. Es obligatorio la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de los clubes, agrupaciones y Federaciones Deportivas que tengan por finalidad exclusiva el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ningún ánimo de lucro.

Artículo 2.º La obligatoriedad de esta inscripción afecta a todos los clubes, agrupaciones y Federaciones Deportivas que tengan su sede social en el ámbito territorial de Cantabria.

Artículo 3.º El Registro de Entidades Deportivas será público, con respecto a todas las inscripciones que deban constar en el mismo.

Artículo 4.º El Registro de Entidades Deportivas consta de tres secciones:

- a) Sección primera: Se inscriben en ellas los clubes deportivos.
- b) Sección segunda: Se inscriben en ella las agrupaciones deportivas.
- c) Sección tercera: Se inscriben en ellas las Federaciones Deportivas.

Artículo 5.º El régimen documental del Registro es el siguiente:

- a) Libro de entrada.
- b) Fichero de clubes y agrupaciones deportivas.
- c) Libros auxiliares.
- d) Legajo de documentos.

Artículo 6.º En el libro de entrada deberán constar los siguientes extremos:

- a) Número de orden.
- b) Denominación del club, Federación o agrupación deportiva.
- c) En su caso, Federación o Federaciones a las que se adscribe.
- d) Domicilio principal y otros locales e instalaciones del club, Federación o agrupación deportiva.
- e) Fecha de inscripción.

Artículo 7.º En las modificaciones estatutarias deberá hacerse constar:

a) Extracto de la modificación que, en su caso, hará referencia a los puntos enumerados en el artículo anterior.

b) Fecha de modificación, que será la de aprobación de la misma por la Asamblea General correspondiente.

c) Fecha de inscripción de la modificación.

Las modificaciones estatutarias que deberán seguir el mismo trámite que la aprobación de estatutos sólo surtirán efecto ante terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro.

Artículo 8.º La disolución de un club, agrupación o Federación Deportiva será objeto de las siguientes inscripciones en el Registro:

- a) Causa determinante de la disolución.
- b) Fecha de la disolución.
- c) Aplicación legal del patrimonio social.
- d) Fecha de inscripción de la disolución.

Artículo 9.º Anejo al Registro de Entidades Deportivas, y formando parte del mismo, existirá un expediente de cada asociación deportiva, en el que se archivarán los siguientes documentos:

- a) Acta fundacional.
- b) Copia de los estatutos y de sus posibles modificaciones.
- c) En su caso informe favorable de la Federación Cántabra correspondiente.

Artículo 10. Para la inscripción en el Registro se precisará la siguiente documentación:

1. Acta fundacional, suscrita ante notario en caso de que sea un club, no siendo necesaria la suscripción ante notario para las agrupaciones deportivas; en ambos casos el acta será suscrita como mínimo, por cinco personas naturales con capacidad de obrar, en la que consta la voluntad de las mismas para constituir una asociación con el fin exclusivo de fomentar y practicar actividades físicas y deportivas, sin ánimo de lucro.
2. Estatutos reglamentarios.
3. Informe favorable de la Federación Cántabra correspondiente.

Artículo 11. A la recepción de la solicitud de reconocimiento e inscripción de una asociación, cuyo ámbito no exceda el territorio de Cantabria, en unión de la documentación exigida en el artículo anterior, el Registro extenderá el oportuno asiento de presentación.

Artículo 12. Extendido el asiento de presentación, se procederá al examen de la documentación y si se advierte en la misma la ausencia de algunos de los requisitos o documentos preceptivos, se requerirá a la asociación solicitante, por conducto de la Federación correspondiente, para que subsane las deficiencias advertidas.

Artículo 13. Cumplimentado el requerimiento anterior, si hubiera sido necesario, recabados los informes que se entendieran procedentes, se aprobarán o denegarán los estatutos. En caso de resolución denegatoria, ésta será siempre motivada.

Artículo 14. Una vez aprobados los estatutos, se procederá a la inscripción de la asociación en el Registro.

Artículo 15. Cuando se trate de asociaciones integradas por clubes o entidades deportivas, cuando éstos tengan su sede en territorios de distintas

comunidades autónomas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2.588/1985, de 20 de noviembre.

Artículo 16. La inscripción, que será gratuita, es requisito indispensable para optar a cualquier tipo de beneficio que pueda conceder la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 17 de mayo de 1984, que regulaba las normas de inscripción de clubes, agrupaciones y entidades deportivas y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas.

Santander a 3 de julio de 1989.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez Bustamante.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-355/89, seguido contra «Mafred» (don Francisco Casas López) consta Resolución que, copiada en su parte bastante dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Mafred» (don Francisco Casas López), domiciliada en B.º Corbán, s/n., San Román de la Llanilla, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.»

Y para que sirva de notificación a «Mafred» (don Francisco Casas López), domiciliada últimamente en barrio Corbán, s/n, San Román de la Llanilla, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 19 de junio de 1989.—El secretario (ilegible). 572

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Resolución por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la acometida para el suministro de gas natural a la industria «Asfaltos Uribe, S. A.», en Castro Urdiales

Con fecha 10 de julio de 1989 se aprobó por Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, el «proyecto de instalaciones de la acometida para el suministro de gas natural a la industria 'Asfaltos Uribe, S. A.' en Castro Urdiales», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de

la Ley 10/1987, de 15 de junio, sobre Disposiciones Básicas en Materia de Combustibles Gaseosos, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la precitada Ley, las referidas instalaciones están declaradas de utilidad pública, siéndoles de aplicación el procedimiento de urgencia que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno ha resuelto convocar a la Junta Vecinal de Santullán (fincas números S-CU-228 y 228 PO: polígono 4, parcela 1931) y a «Dolomitas del Norte, S. A.» (fincas números S-CU-225 y 227: polígono 4, parcelas 625 y 629 A), titulares de los bienes y derechos afectados, en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o interés sobre los bienes afectados deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de las actas tendrá lugar el día 3 de agosto de 1989, a las doce treinta horas.

El orden de levantamiento se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Santander, julio de 1989.—El delegado del Gobierno, P. D., el secretario general, Fernando Orellana Mallavia.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. E/37-C, 89-M.

Peticionario: «Hijos de Soldevilla, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Margen izquierda del río Besaya, aguas abajo de Las Caldas de Besaya, término municipal de Cartes.

Finalidad de la instalación: Central hidroeléctrica «La Emiliana» (hoy «Nuestra Señora de Las Caldas»). Recuperación y reforma.

Características principales: Turbina Kaplan vertical. Salto neto de 11,77 metros. Caudal nominal 3 m³/s. Alternador: Generador asíncrono vertical, acoplado directamente a la turbina. Potencia: 305 kW. Fac-

tor de potencia: 0,8. Tensión: 380 V. Velocidad: 500 r. p. m. Frecuencia: 50 Hz. Transformador de potencia de 500 kVA, en baño de aceite.

Tensión: 20.000 - 12.000 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 10.263.930 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 15 de junio de 1989.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-375/88, seguido contra «Sociedad Civil Vallina» consta Resolución que, copiada en su parte bastante dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Sociedad Civil Vallina», domiciliada en Rte. Caracola, playa Comillas (Comillas), por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 90.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.»

Y para que sirva de notificación a «Sociedad Civil Vallina», domiciliada últimamente en Rte. Caracola, playa Comillas (Comillas), hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 19 de junio de 1989.—El secretario (ilegible). 577

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-121/89, seguido contra don José Barrigón Argumosa y don Bernardo González Torres, consta Resolución que, copiada en su parte bastante dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don José Barrigón Argumosa y don Bernardo González Torres, domiciliados en Daoiz y Velarde, 25, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.»

Y para que sirva de notificación a don José Barrigón Argumosa y don Bernardo González Torres, domiciliados últimamente en Daoiz y Velarde, 25, Santander, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 19 de junio de 1989.—El secretario (ilegible). 567

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Bases que han de regir en las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de guardia de la Policía Municipal de este Ayuntamiento

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el sistema de oposición libre de una plaza de Policía municipal, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento encuadrada en el Subgrupo de servicios especiales y dotada con la retribución correspondiente al Grupo "D", complemento de destino 8, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que con arreglo a la normativa vigente corresponda.

2.- FUNCIONES.- El Guardia nombrado tendrá las funciones que le correspondan, según la legislación general, en lo relativo al cumplimiento de las medidas de policía emanadas de las Autoridades Competentes municipales y en especial las de Orden Público, vigilancia y ordenación del tráfico, cooperación a la representación corporativa y demás que se le atribuya. Además tendrán la de auxilio al orden público en general y en su caso, la de Policía Judicial, con arreglo a las leyes. En acto de servicio, y especialmente en cumplimiento de la función de auxilio al orden público, tendrán la consideración de agente de la Autoridad a todos los efectos. En cuanto al horario de trabajo este vendrá determinado por las necesidades del servicio.

3.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.- Los que deseen tomar parte en la oposición deberán reunir los siguientes condicionamientos:

- Ser español (ambos sexos)
 - Tener cumplidos los 18 años sin exceder de los 30, referidos a la fecha del término del plazo para la presentación de instancias. El exceso del límite anterior podrá compensarse con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, computándose el periodo de cotización a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, cualquiera que sean la naturaleza de dichos servicios.
 - Tener cumplido el servicio militar o estar exento de él.
 - No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desempeño de las funciones del cargo.
 - Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.
 - No hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad conforme determina el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.
 - Estar en posesión del título de graduado escolar, bachiller elemental o formación profesional de primer grado. Recibe la misma consideración el tener aprobados cuatro cursos completos de cualquier extinguido Plan de estudios de Bachillerato (Orden de 26 de noviembre de 1975)
 - Estar en posesión del carnet de conducir, clases B-1, B-2 y A-2 (moto)
 - No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
 - Talla mínima aspirantes femeninas: 1,65; y 1,70 m. aspirantes varones.
- Estos requisitos deberán ser reunidos por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias.

4.- INSTANCIAS.- Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de los requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde de la Corporación y se presentarán en el Registro General de esta, debidamente reintegradas durante el plazo de 20 días contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, durante las horas de oficinas. Las instancias podrán presentarse, asimismo, en la forma prevista en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los días son naturales. Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas que serán ingresadas en la Tesorería municipal adjuntándose el justificante de solicitud.

5.- ADMISION DE ASPIRANTES.- Finalizado el plazo de presentación de instancias la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y mediante anuncio expuesto en el Tablón de anuncios de la Corporación concediéndose un plazo de 10 días a efectos de reclamaciones a tenor del art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- El Tribunal calificador en la oposición estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente.- El de la Corporación o persona en quien delegue o sustituya.
- Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
Un representante de la Comunidad Autónoma
Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico
Un funcionario designado por el Ayuntamiento, perteneciente a esta.
- Secretario.- El de la Corporación o persona que le sustituya, con voz y voto
- La designación de los miembros de la Corporación se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o sustitutos indistintamente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán presentar recusación cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS DE LA OPOSICION.- Para establecer el orden de los opositores, cuando no puedan actuar conjuntamente, se verificará un soteo que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca el anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, según corresponde.

- 8.- EJERCICIOS DE LA OPOSICION.- Serán los siguientes: Ejercicio previo.- Prueba de aptitud física que consistirá en las siguientes pruebas:
- Salto vertical: Varones 33 cms; Mujeres 30 cms.
 - Ejercicios abdominales: Varones mínimo 25 en un minuto; Mujeres mínimo 20 en un minuto
 - Velocidad: 50mts varones mínimo 8,15 segundos; mujeres mínimo 9,33"
 - Prueba de resistencia: correr 2.000 mts en 8' 26" para varones y 1.000 mts en 5' 40" mujeres

Dichas pruebas serán a único intento siendo puntuables todas ellas calificándose la ejecución de las mismas en el tiempo señalado en 5 puntos como mínimo y puntuándose de 5 a 10 la reducción de los mínimos.

Para la ejecución de las pruebas el Tribunal actuará asistido de las personas expertas que por el Presidente de la Corporación se señale.

PRIMERO.- Consistirá en las siguientes pruebas:

- a) Escritura al dictado de un texto que se señale por el Tribunal
- b) Operaciones aritméticas de las cuatro reglas. El tiempo máximo de duración de este ejercicio será de una hora.

SEGUNDO.- Contestar oralmente durante un período máximo de media hora a dos temas extraídos al azar de los que figuran en el programa anejo a la convocatoria, uno de Administración y otro de Código de Circulación.

El Tribunal podrá formular preguntas a los opositores durante un período máximo de veinte minutos sin sujeción a temario concreto y sobre materias afines o directamente relacionadas con la función a desempeñar.

TERCERO.- Redacción de una denuncia o parte de servicio en relación con la actividad específica del agente de la Policía municipal, con base en un supuesto propuesto por el Tribunal, valorándose la redacción conocimiento de disposiciones legales así como composición gramatical, tratamiento y autoridades y personal en general.

9.- CALIFICACION.- Los ejercicios de carácter obligatorio serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada ejercicio.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada uno de los miembros del Tribunal será de 0. a 10. puntos

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes al mismo siendo el coeficiente la calificación de cada ejercicio.

El Orden de calificación definitiva vendrá determinado por la media obtenida por los aspirantes en la totalidad de los ejercicios.

10.- RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.- Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación y formulará la propuesta de nombramiento de conformidad con las calificaciones obtenidas por los aspirantes. El opositor propuesto presentará en la Secretaría General del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de edictos los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en la oposición que se exigen en la base tercera de la convocatoria y que son:

- Partida de nacimiento
- Certificado negativo del registro central de penados y rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas.
- Certificado de buena conducta
- Declaración jurada de no hallarse en causa de incompatibilidad o incapacidad enumerada en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y de no haber sido separado mediante expediente administrativo del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Administración local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el desempeño de las funciones propias del cargo, en el que se haga constar expresamente la talla del aspirante, expedido por el Jefe Local de Sanidad.
- Documento acreditativo de la posesión de carnet de conducir clases A-2, B-1 y B-2
- Fotocopia debidamente compulsada del título exigido o certificación académica de los estudios realizados y justificante de haber pagado los derechos para la expedición de aquel.

11.- FALTA DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION.- Si dentro del plazo y salvo casos de fuerza mayor, no se presentara los documentos anteriores, no podrán ser nombrados funcionarios quedando anulada su actuación sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurriere por falsedad en la instancia. Presentada la documentación y resultando esta correcta se procederá al nombramiento por el Presidente de la Corporación.

El Aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo establecido de 30 días desde el nombramiento que le fuera notificado.

En el caso de que no efectuara la toma de posesión en la fecha propuesta o no se presentara la documentación, se formulará nueva propuesta por el Tribunal calificador de conformidad con las puntuaciones obtenidas por los demás aspirantes.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del desarrollo de la oposición en todo lo no previsto en las bases.

A N E X O

PROGRAMA DEL SEGUNDO EJERCICIO

ADMINISTRACION

- 1.- La Constitución española de 1978.
- 2.- La Provincia, el Municipio y la Población municipal
- 3.- Autoridades y organismos municipales. El Alcalde, Los concejales.- El Ayuntamiento. El Pleno. La Comisión de Gobierno.
- 4.- Las competencias y obligaciones mínimas del municipio y la provincia
- 5.- El Delegado del Gobierno. La Diputación Regional
- 6.- Los funcionarios de la Administración Local. Derechos y deberes
- 7.- Las Ordenanzas municipales. Reglamentos, Bandos y Licencias municipales.
- 8.- La Policía municipal. Funciones.

CODIGO DE CIRCULACION

- 1.- Conocimientos generales del Código de la Circulación. Normas de Circulación, cruce de vías, adelantamiento, preferencia de paso, estacionamiento, accidentes de circulación nocturna, señales de circulación, sus características y clases.
- 2.- Conocimiento general de este término municipal y vías importantes.
- 3.- Procedimiento sancionador
- 4.- Actuaciones de la policía municipal en materia de tráfico
- 5.- Denuncias, atestados, multas. Su concepto y tramitación

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Bases que han de regir en las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de oficial fontanero de este Ayuntamiento

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el sistema de Concurso-oposición de una plaza de Oficial Fontanero, perteneciente al grupo D, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación municipal.

2.- FUNCIONES.- El funcionario nombrado deberá desarrollar las funciones siguientes:

- a) Mantenimiento, inspección, control, vigilancia y reparaciones en la red general de abastecimiento de agua potable a domicilio.
- b) Mantenimiento, inspección, control, vigilancia y reparaciones en la red general de saneamiento.
- c) Lectura de contadores

d) En general la realización de todos los trabajos inherentes a las funciones de fontanería y cuantos trabajos ordene el jefe de personal. - El Horario de trabajo vendrá determinado por las necesidades del servicio, que incluirá la reparación de deficiencias en los servicios en cualquier hora.

3.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.- Los que deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español
- b) Tener cumplidos los 18 años sin exceder de los 55, referidos a la fecha del término del plazo de presentación de instancias. El exceso del límite anterior podrá compensarse con los servicios prestados anteriormente en la administración local, computándose el periodo de cotización a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, cualquiera que sean la naturaleza de los servicios prestados.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desempeño de las funciones a ejercer.
- d) Estar en posesión de carnet de instalador-fontanero
- e) Estar en posesión del título de graduado escolar, bachiller elemental o formación profesional de primer grado. Recibe la misma consideración el tener aprobados cuatro cursos completos de cualquier extinguido Plan de estudios de Bachillerato (Orden de 26 de noviembre de 1975)
- f) Estar en posesión del carnet de conducir, clases B-1, B-2, C-1 y C-2.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma, o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Estos requisitos deberán ser reunidos por los aspirantes a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el Concurso-Oposición.

4.- INSTANCIAS.- Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde de la Corporación y se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas, durante el plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, durante las horas de oficina. Las instancias podrán, asimismo, presentarse en la forma prevista en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas que serán ingresadas en la Tesorería municipal, adjuntándose el justificante en las solicitudes.

A las instancias deberán acompañarse, también, la documentación acreditativa de los méritos alegados por los aspirantes para tenerse en cuenta en la fase de concurso. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en ese momento. Los aspirantes podrán presentar esa documentación en sobre cerrado y lacrado.

5.- ADMISION DE ASPIRANTES.- Finalizado el plazo de presentación de instancias el Alcalde publicará en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria la lista de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de 10 días a efectos de reclamaciones en los términos del art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la subsanación de posibles errores.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de Cantabria.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- Estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El de la Corporación ó persona en quien delegue o sustituya.
- Vocales : El Presidente de la Comisión de obras
Un funcionario del Ayuntamiento
Un representante de la Comunidad Autónoma
Un representante designado por el Instituto de Estudios de Administración Pública
- Secretario: El de la Corporación o persona que le sustituya, con voz y voto.

La designación del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o sustitutos indistintamente.

7.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.- Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el Boletín día y hora en que habrán de realizarse, así como el lugar. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación con una antelación de veinticuatro horas.

8.- FASES DEL CONCURSO OPOSICION.-

- A) Fase de Concurso.- Se valorarán las siguientes circunstancias:
 - a) Haber trabajado o prestado servicios por cuenta ajena como oficial fontanero en Administraciones Públicas o Empresas Públicas o Privadas: 1 punto por año prestado sin que se tengan en cuenta las fracciones menores al año. El máximo por este apartado será de 10 puntos. Se valorará este apartado siempre que se demuestre documentalmente la relación a cualquiera de las Entidades señaladas.
- B) Fase de Oposición.-
 - I) Primer ejercicio: Escritura al dictado de un párrafo de un texto elegido por el Tribunal y operaciones aritméticas básicas.
 - II) Segundo ejercicio: Pruebas prácticas de su cometido propuestas libremente por el Tribunal, tanto en su número como en su naturaleza.

Los ejercicios se calificarán de 0 a 10 puntos, cada uno, debiendo superarse los 5 puntos como mínimo para poder acceder al siguiente, salvo en la fase de Concurso. La puntuación se obtendrá de la media aritmética de los puntos otorgados por cada uno de los componentes del Tribunal. La calificación final será la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los ejercicios incluyendo el concurso.

9.- LISTA DE APROBADOS.- Una vez terminadas las pruebas el Tribunal hará pública la lista de aprobados y propondrá a la Autoridad el que más puntos haya obtenido.

10.- NOMBRAMIENTO Y APORTACION DE DOCUMENTOS.- El aspirante propuesto deberá presentar en el improrrogable plazo de 30 días naturales la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos de la convocatoria. Si no lo hiciera decaerá su derecho, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir. En caso de que por cualquier razón no pudiese ser nombrado el aspirante propuesto, el Tribunal podrá proponer al siguiente de la lista de los aspirantes aprobados en el que se abra un nuevo plazo de 30 días para que aporte la documentación exigida anteriormente.

Concluido el proceso, quienes lo hubieren superado, serán nombrados funcionarios de carrera de la Corporación.

11.- INCIDENCIAS.- En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el D. 47/1987 de 2 de julio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y subsidiariamente en el R.D. 2223/1984 de 19 de diciembre.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos precisos para el buen orden del proceso selectivo.

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella serán impugnables por los interesados en los casos, forma y plazos previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

3. Economía y presupuestos**AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO****ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 21 de junio de 1989, el expediente de modificación de créditos número 1/89, dentro del presupuesto vigente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 a 152, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el mismo queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a partir del siguiente a la presente publicación, con el fin de que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas municipales, entendiéndose el acuerdo elevado a definitivo caso de no presentarse reclamaciones.

El Astillero, 22 de junio de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO**ANUNCIO**

Por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1989, se aprobó el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto general de 1989, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por período de quince días. Si transcurrido dicho período no se produjeran alegaciones, el mismo será definitivo.

Arnuero a 21 de junio de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno de 1989 dentro del vigente presupuesto general, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/19886, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Polaciones a 21 de junio de 1989.—El presidente (ilegible).

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS****EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de mayo, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el estudio de detalle, cuyo proyecto ha sido presentado por don Jesús y don Feliciano de la Riva Merino, correspondiente a la parcela número 158, polígono 5, de Renedo, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, carretera N-623 y camino público; Sur, futuro vial del plan general y finca particular (parcela 760); Este, finca particular totalmente edi-

ficada, y Oeste, camino público y finca particular (parcela 760).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140-6 del Reglamento de Planeamiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo cabe recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Piélagos, 6 de junio de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO**ANUNCIO**

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada en 21 de junio de 1989, con carácter extraordinario, acordó aprobar inicialmente estudio de detalle presentado por «Construcciones Jucarma, S. L.», relativo a parcela situada en Cicero, barrio de El Bao.

Lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose expuesto dicho estudio de detalle y el expediente instruido al efecto en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones.

Bárcena de Cicero a 27 de junio de 1989.—El alcalde, Escolástico Incera Valle.

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO**EDICTO**

Don Ángel González Rodríguez, domiciliado en el pueblo de Castro Urdiales, solicita licencia municipal para la instalación de un mesón-bar, en el pueblo de Adal-Treto, de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal instalación, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bárcena de Cicero a 26 de mayo de 1989.—El alcalde, Escolástico Incera Valle.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA****Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO**

Expediente número 159/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-adminis-

trativo número 159 de 1989, promovido por don Pablo Díaz Tudanca, contra la Dirección General de Policía y la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al señor director general de Policía en diversas fechas, así como las respectivas denuncias de mora sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones de mora sobre abonos de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 155/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 155 de 1989, promovido por don Valeriano García Gutiérrez, contra la Dirección General de Policía y la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al señor director general de Policía en diversas fechas, así como las respectivas denuncias de mora sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones de mora sobre abonos de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 163/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 163 de 1989, promovido por don Laureano Gutiérrez González, contra la Dirección General de Policía y la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al señor director general de Policía en diversas fechas, así como las respectivas denuncias de mora sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones de mora sobre abonos de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 151/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 151 de 1989, promovido por don Francisco Fernández Saldaña, contra la Dirección General de Policía y la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al señor director general de Policía en diversas fechas, así como las respectivas denuncias de mora sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones de mora sobre abonos de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 147/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 147 de 1989, promovido por don Florentino Corbin Fernández, contra la Dirección General de Policía y la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al señor director general de Policía en diversas fechas, así como las respectivas denuncias de mora sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones de mora sobre abonos de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 105/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 105 de 1989, promovido por don José Romero de Gracia, contra la Dirección General de Policía y la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al señor director general de Policía en diversas fechas, así como las respectivas denuncias de mora sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones de mora sobre abonos de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 145/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 145 de 1989, promovido por don José A. Celeiro González, contra la Dirección General de Policía y la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al señor director general de Policía en diversas fechas, así como las respectivas denuncias de mora sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones de mora sobre abonos de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 153/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 153 de 1989, promovido por don

Juan F. Galindo García, contra la Dirección General de Policía y la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al señor director general de Policía en diversas fechas, así como las respectivas denuncias de mora sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones de mora sobre abonos de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 24/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 24/89, promovido por «Antamor Discotecas, S. A.», representada por la procuradora doña Beatriz Díaz Hoyos, contra acuerdo de la Delegación General del Gobierno en Cantabria de fechas 29 de mayo de 1989 y 9 de junio siguiente, sobre sanción de 25.000 pesetas de multa y tres días de clausura del establecimiento discoteca «Línea de Playa», sita en Rubén Darío, sin número, de Santander.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 21 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 139/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 139 de 1989, promovido por don Santiago Antolín Castro, contra la Dirección General de Policía y la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al señor director general de Policía en diversas fechas, así como las respectivas denuncias de mora sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones de mora sobre abonos de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los ar-

tículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 72/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 72 de 1989, promovido por don Francisco Lastra Portilla, mayor de edad y vecino de Santander, en calle Juan José Pérez del Molino, 24-A, contra el acto administrativo de la Subdirección General de RR. HH., por descuento en su nómina del mes de enero de los haberes por participación en la huelga legal del día 14 de diciembre 1988.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 15 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 70/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 70 de 1989, promovido por don Roberto Iglesias Armada, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en calle Alta, número 30-2.º, contra el acto administrativo de la Subdirección General de RR. HH., por descuento en su nómina del mes de enero de los haberes por participación en la huelga legal del día 14 de diciembre 1988.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 15 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 137/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-adminis-

trativo número 137 de 1989, promovido por don Manuel Almanara Medina, contra la Dirección General de Policía y la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al señor director general de Policía en diversas fechas, así como las respectivas denuncias de mora sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones de mora sobre abonos de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 165/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 165 de 1989, promovido por don José María Quintana López, contra la Dirección General de Policía y la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al señor director general de Policía en diversas fechas, así como las respectivas denuncias de mora sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones de mora sobre abonos de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 92/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 92 de 1989, promovido por don Salvador Vicente Castilla, mayor de edad y de esta vecindad, en calle Jiménez Díaz, 13-2.º J, contra el acto administrativo de la Subdirección General de RR. HH., por descuento en su nómina del mes de enero de los haberes por participación en la huelga legal del día 14 de diciembre 1988.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente

Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 15 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 119/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 119 de 1989, promovido por don Eladio Gómez Fouz, contra la Dirección General de Policía y la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al señor director general de Policía en diversas fechas, así como las respectivas denuncias de mora sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones de mora sobre abonos de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 20 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 78/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 78 de 1989, promovido por don José Miera Alonso, mayor de edad y vecino de calle Castañeda, 2-4, A, de Torrelavega, contra el acto administrativo de la Subdirección General de RR. HH., por descuento en su nómina del mes de enero de los haberes por participación en la huelga legal del día 14 de diciembre 1988.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 15 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 502/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 502/88 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 18 de mayo de 1989. La señora doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Distrito Número Uno, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones en agresión, y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia de don Adolfo Ruisánchez Velar y denunciado don Francisco Mora Lloreda.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Francisco Mora Lloreda como autor responsable de una falta prevista y sancionada en el artículo 582 del Código Penal a la pena de cuatro días de arresto y que indemnice a don Adolfo Ruisánchez Velar en doce mil (12.000) pesetas por las lesiones, por los gastos sanatoriales.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Francisco Mora Lloreda, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 18 de mayo de 1989.—(Firma ilegible.)

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003